



**DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA
DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

TRAMITE No.: 110016000253200680018

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 141-10761

CÉDULA CATASTRAL: 23-682-00-01-0018-0026

DIRECCIÓN: Predio rural denominado HACIENDA LA ESTERLINA ubicado en el Corregimiento CABECERA, Vereda CAN jurisdicción del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE-CORDOBA.

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En el Municipio de San José de Uré, Departamento de Córdoba, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil catorce (2014), siendo las diez (10:00 a.m.), la suscrita Fiscal Seccional 116 DORA AYDEE GOMEZ PEREZ adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional -Despacho 38, con el apoyo operativo de YINALDY MATEUS CADENA quien se desempeña como Técnico Investigador I adscrita al CTI Grupo Persecución de Bienes y NELSON DARIO RODRIGUEZ Técnico Investigador II adscrito al CTI Grupo Técnico Persecución Bienes, nos hicimos presentes en el predio rural denominado HACIENDA LA ESTERLINA situada en la Vereda CAN jurisdicción del municipio de SAN JOSE DE URE -CORDOBA, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín en audiencia celebrada el día veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), dentro del trámite de la referencia, lo anterior, con el fin de realizar diligencia de Secuestro del bien antes descrito, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 4760 de 2005, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor JOSE HOLGIBIER VALDES TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.662 expedida en Bogotá, quien manifestó que tiene suscrito contrato de arrendamiento con el señor HUMBERTO DE JESUS MIRA CASTRO, con respecto a tres predios rurales denominados LA ESTERLINA con 251 hectáreas, HACIENDA LAS PALMERAS con 416 hectáreas y HACIENDA VILLA FLOR con 483 hectáreas; contrato fechado el 18 de enero de 2011, el cual fue debidamente autenticado ante notaria el 16 de agosto de 2012. Con respecto a dicho contrato de arriendo indica el señor VALDES TORO que tiene conocimiento que el señor MIRA CASTRO reside en la ciudad de Medellín y baja a la zona a recoger los dineros generados por dicho contrato de arriendo pero que hace 6 meses no lo hace ni contesta el celular. Dice que los ganados que se observan en el predio no son de su propiedad, sino de terceras personas a las cuales se les arriendan los pastos. Que contrató al señor JAIRO GUTIERREZ quien se encarga del arriendo de la casa principal que se ubica en el predio y de los ganados. Que con el producto de los ganados paga el arriendo de los predios al señor HUMBERTO MIRA CASTRO por valor de \$800.000.00. Aclara que además del arriendo de las tierras existe una clausula en la que se pactó el pago del 5% de lo que produzca la mina, labor que adelanta junto con 21 trabajadores. Indica que hace poco le

fueron cancelados al señor MIRA CASTRO la suma de \$3.200.000.00, suma de dinero que no incluye lo del arriendo de las tierras.

Así las cosas a ésta persona se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 4760 de 2005, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Antes de proceder a identificar el inmueble objeto de diligencia de Secuestro, es pertinente aclarar que el predio rural denominado LA ESTERLINA se identifica con el mismo nombre tanto en la Oficina de Catastro de Antioquia como en la Territorial IGAC Córdoba. Así las cosas, el predio identificado en la oficina de Catastro Antioquia con cédula catastral No. 7902005000002200020 del Municipio de Taraza – Antioquia ocupa la misma área superficial del predio identificado con la cédula catastral 23-682-00-01-0018-0026 del Municipio de San José de Uré –Córdoba.

Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

Área: Según información registrada en el Geo Portal IGAC el predio tiene una extensión de 169 Hectáreas + 1376 Mts². En igual sentido tenemos como área según el Folio de Matrícula Inmobiliaria 250 Ha+ 8000 m2, además dentro de la plancha catastral 93-I-D-1 suministrada por la oficina de catastro del municipio de Taraza (Antioquia), el predio denominado Hacienda La Esterlina tiene un área de 261 Ha + 7126 m2 verificadas en campo.

Linderos: Se tienen los siguientes linderos y predios colindantes:

Norte: Predio 23-682-00-01-0018-0022

Sur: Municipio de Taraza Departamento de Antioquia

Oriente: Predio 23-682-00-01-0018-0027 y Municipio de Taraza Departamento de Antioquia

Occidente: Municipio de Taraza Departamento de Antioquia

Es importante acotar que el Arquitecto NELSON DARIO RODRIGUEZ adscrito al Grupo de Persecución de Bienes que acompaña ésta diligencia y el topógrafo IVAN DARIO MOSQUERA perteneciente al UARIV-FRV, concluyeron que éste predio se identifica y delimita claramente en la Carta Catastral proporcionada por la Oficina Territorial del IGAC Córdoba plancha No. 93-I-D. Al igual que se identifica en la plancha catastral 93-I-D-1 proporcionada por la oficina de catastro del municipio de Taraza (Antioquia).

Descripción y Anexidades:

Al predio La Esterlina se llega por la vía que del municipio de Montelibano conduce a la apartada a una (1) hora de camino en vehículo se llega al Municipio de San José de Uré, luego se desplaza por la vía que conduce de dicho municipio al Corregimiento La Caucana la cual también conduce al Municipio de Taraza en el Departamento de Antioquia.

Se deja constancia que una vez en el sitio se verificaron algunos de los puntos de control, que teniendo en cuenta la información catastral habían sido georeferenciados, utilizando para ello el programa ArcGis versión 10, aplicación ArcMap versión 10; recorrido realizado en compañía de los funcionarios de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de Víctimas- FONDO DE REPARACIÓN DE VICTIMAS, pudiéndose constatar que nos encontrábamos sobre el área superficial del predio objeto de diligencia, procediendo a la entrega del predio cautelado por la Magistratura.

Del recorrido se pudo evidenciar que el predio cuenta con dos unidades de construcción para uso residencial, dos unidades de establos y porquerizas. En la parte Norte del predio se evidencian ruinas de construcciones de porquerizas y establos. El área privada de la vivienda principal es de 230 Mts2 y vivienda secundaria con un área de 85 Mts2. Construcciones cuya estructura es en ladrillo bloque madera inmunizada No. 5, piso en tableta de cemento afinado, cubierta en teja asbesto cemento sobre durmientes en listón de madera, la fachada es en pañete, estuco y pintura, cielorraso en listón de madera y amachimbrado, las puertas de acceso a las habitaciones y baños son en madera, baños con enchape en cerámica, aparatos y accesorios sanitarios en mal estado de conservación, cocina con mesón en cemento, lavaplatos en acero, estructura en cemento enchape en cerámica zona húmeda. Cuenta el inmueble con bebedero para caballos en un área de 183 Mts2, columnas en cemento, sin techo, cercas en postes de madera y establo con enramada cubierta en perfiles de aluminio y teja de zinc con un área de 170 Mts2. Se anota que se observa establo estructura en madera y teja de zinc, con área de 1.500 Mts2.

Se observa igualmente que el cubrimiento vegetal del predio es de un 5% en bosques naturales, un 80% del área superficial de este predio cuenta con pastos naturales con uso en explotación ganadera y vegetación propia de la región. Se evidencian cuerpos de agua dentro del predio. Se deja constancia que en campo se pudo constatar que en el predio existen vestigios de explotación minera antigua, pozos de sondeos y explotación minera activa con un área de afectación de 2 hectáreas aproximadamente en expansión.

Coordenadas Localización minería: N 07° 43' 53,9"; W 75° 29' 41,1".

El terreno donde se ubica el predio presenta una topografía plana con pendientes inferiores a los 25° de inclinación.

Se deja constancia que al momento del alistamiento se tomaron 27 puntos georeferenciados en sistema de coordenadas planas en los linderos del predio sobre la Carta Catastral así:

Pto.	COORDENADAS PLANAS	
	E	N
1	846.765,933	1.332.245,728
2	846.921,508	1.332.185,403
3	847.000,883	1.332.158,416
4	847.045,333	1.332.079,040
5	847.067,559	1.332.055,228
6	847.062,796	1.332.020,303
7	847.050,096	1.331.986,965
8	847.059,621	1.331.955,215
9	847.069,146	1.331.890,127
10	847.102,484	1.331.864,727
11	847.077,084	1.331.832,977
12	846.996,121	1.331.801,227
13	846.883,408	1.331.737,727
14	846.769,108	1.331.739,315

Pto.	COORDENADAS PLANAS	
	E	N
15	846.719,895	1.331.686,927
16	846.634,170	1.331.659,940
17	846.572,258	1.331.656,765
18	846.489,707	1.331.605,964
19	846.434,145	1.331.542,464
20	846.392,870	1.331.520,239
21	846.318,257	1.331.566,277
22	846.262,694	1.331.704,390
23	846.176,969	1.331.769,477
24	846.432,557	1.331.950,453
25	846.534,157	1.331.996,490
26	846.573,845	1.332.042,528
27	846.610,358	1.332.125,078

SERVICIOS: El predio cuenta con acometidas de energía eléctrica, y el agua es recolectada de las distintas corrientes de agua cercanas.

ESTADO DEL BIEN: Este se encuentra en aceptables condiciones, dejándose constancia que las construcciones se encuentran en regular estado. Se exceptúa la zona que ha sido afectada por la explotación minera.

USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN: Está siendo destinado a la explotación minera y pastoreo de ganado.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el presente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 141-10761; para tal efecto,

en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble ya mencionado al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor **JAHSON ANDREY TABORDA CASAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.698.617 y Tarjeta Profesional N° 178.086.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quien enterado de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que queda debidamente posesionado. De la misma forma se le hace saber al aquí designado y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**- ubicada en el Edificio Calle Real Piso 7º Carrera 7 con Calle 16 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 dirección notificaciones : Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente el / la doctor (a) **JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**, quien representa los intereses del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble atrás referido.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al funcionario del Fondo de Reparación que manifestó lo siguiente:

De acuerdo a la diligencia consistente en la entrega del bien inmueble debidamente referenciado y conocida como Hacienda la Esterlina ubicado en la vereda Can del municipio de San José de Ure (Córdoba) y el cual se entiende como cuerpo cierto debemos reiterar que consentimos que las indicaciones anteriormente descritas por la Fiscalía en lo referente a Ubicación del Predio, área levantada en campo, estado de las construcciones que existen dentro del predio, presencia de minera activa y en expansión la cual se puede corroborar desde la referencia en el proceso de alistamiento (16- 23 de Noviembre de 2013) y la recepción realizada en fecha de la presente acta.

Es importante manifestar que dentro la inspección ocular hecha a la zona de explotación minera se observa 3 Retroexcavadoras 2 Motobombas industriales, Tubería de 4" y 5", 1 Vehículo, una construcción artesanal tipo Zaranda para el lavado del mineral extraído, campamento consistente en 4 unidades de madera de uso habitacional y alimenticio y animales para uso del consumo domestico.

Tal como lo informo la fiscalía nos atendió el señor JOSE HOLGIBIER VALDES TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.662 expedida en Bogotá, quien manifestó que tiene suscrito contrato de arrendamiento con el señor HUMBERTO DE JESUS MIRA CASTRO, entendiendo entonces que los valores, porcentajes y detalles del mencionado contrato de arrendamiento son los mismos descritos en la presente acta por la fiscalía. Allí mismo se encuentra la señora Marina Gallego secretaria del señor José Valdes quien tiene número de teléfono 3147700142 ubicables en la cll 32 n° 21-12 del barrio Pedro de Valdivia del municipio de Cauca (Antioquia). A las mencionadas personas se les indico que en adelante la UARIV-FRV es la entidad encargada de administrar el predio que actualmente estos explotan y que de acuerdo a la documentación mostrada en campo por el señor Valdes la cual no cumple con los requisitos exigidos para la explotación minera, deberán limitarse a cumplir con lo que en adelante la UARIV le exija para seguir desarrollando la labor de explotación minera y que el contrato de arrendamiento que actualmente tiene con el señor HUMBERTO MIRA carecerá de cualquier validez, pues el señor Mira, no goza jurídicamente de la disposición del bien cautelado reiterándose que será la UARIV –FRV con quien solo se puede llegar a

un acuerdo de la posibilidad o no de celebrar un nuevo contrato de arrendamiento y continuar con la explotación minera.

La Fiscalía se permite aclarar que al momento de efectuar la entrega al FRV del predio LA QUERIDA, se pudo constatar que la explotación minera activa ejecutada por el señor VALDES TORO con fundamento en el contrato de arrendamiento suscrito con el señor HUMBERTO MIRA CASTRO, no solo se estaba desarrollando en el predio rural denominado HACIENDA LA ESTERLINA sino en el predio rural LA QUERIDA, predio que no figura como de propiedad del señor MIRA CASTRO, teniendo que dichos inmuebles son colindantes.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (x) No (); se contó con Arquitecto: Si (x) No ().

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS:**

- (x) Acta de Embargo y secuestro
- (x) Folio de Matrícula Inmobiliaria
- (x) Ficha Predial
- (x) Plano Cartográfico
- () Escritura Pública No.
- () Recibo de servicio telefónico:
- () Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
- () Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- () Recibo de servicio de gas:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las siete (7:00 p.m.) de la noche.

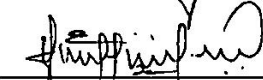

FISCAL 116 apoyo Despacho 38
Nombre y Apellido: DORA AYDEE GOMEZ PEREZ.

No asistió ninguna persona
QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA
Nombre y Apellido:
Dirección:


UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Nombre y Apellido: JAHSON ANDREY TABORDA CASAS


IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE
U.P.A.R.I.V Grupo Técnico


NELSON DARIO RODRIGUEZ
CTI Grupo Técnico Persecución Bienes


YINALDY MATEUS CADENA
Apoyo Operativo CTI